

ministerial no es conforme a derecho por haber dispuesto dicha confirmación de acto administrativo, que tampoco lo es, por lo que la anulamos como también éste, y en su lugar disponemos que se lleve a efecto la expresada inscripción de conformidad con la Orden del mencionado Departamento ministerial de 3 de julio de 1963, sin declaración especial respecto a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don José Luis Rodríguez Gallardo y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.461/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Luis Rodríguez Gallardo, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 23 de diciembre de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 7 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Luis Rodríguez Gallardo contra Orden de 23 de diciembre de 1964, que desestimando el recurso de alzada confirmó la resolución de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año, por la que se deniega al actor la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, debemos declarar y declaramos que la Orden ministerial recurrida no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos totalmente, acordando en su lugar que procede la inscripción del demandante en dicho Registro, condenando, en su consecuencia, a la Administración a estar y pasar por esta declaración y llevarla a efecto, todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Félix Rivera Capdevila y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.465/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Félix Rivera Capdevila, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 23 de diciembre de 1964, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril del mismo año, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 11 de abril de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de don Félix Rivera Capdevila contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, que rechazó el recurso de alzada formulado por el actor contra

resolución de la Dirección General de Prensa de quince de abril de dicho año, debemos anular y anulamos la aludida Orden por no estar ajustada a derecho y mandamos que se inscriba al interesado en el Registro Oficial de Periodistas, radicante en dicho Ministerio, sin hacer especial condena en costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don José Solé Sanromá, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.000/1965, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Solé Sanromá, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 19 de febrero de 1965, que confirmó la de la Dirección General de Prensa de 15 de abril de 1964, sobre inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas, se ha dictado sentencia en 31 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Solé Sanromá contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó recurso de alzada deducido por el mismo interesado impugnando acuerdo de la Dirección General de Prensa de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, denegando la inscripción del recurrente en el Registro Oficial de Periodistas que excepcionalmente autoriza la Orden del mismo Ministerio de tres de julio de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar, como declaramos, que aquel acto recurrido en este proceso no es conforme a derecho, como tampoco el del Centro directivo, por lo que anulamos y en su lugar ordenamos dicha inscripción postulada por el recurrente, sin declaración especial sobre costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Fernando Albert Almodóvar y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.123, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Fernando Albert Almodóvar, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 31 de octubre de 1964, denegando la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 5 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Fernando Albert Almodóvar contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de octubre de 1964, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho esta Orden, absolviendo a la Administración del Estado, sin imponer costas procesales al actor.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo

ORDEN de 25 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo entre don Nemesio Fernández-Cuesta e Yllana y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 17.760, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Nemesio Fernández-Cuesta e Yllana, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre resolución de este Departamento de 17 de mayo de 1965, denegando la inscripción del demandante en el Registro Oficial de Periodistas, ha recaído sentencia en 30 de marzo de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Nemesio Fernández-Cuesta e Yllana contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 17 de mayo de 1965, que confirmó Resolución de la Dirección General de Prensa dictada en 15 de abril de 1964, que denegó al mismo recurrente su inscripción con carácter excepcional en el Registro Oficial de Periodistas y que tenía solicitada, acogiéndose a otra Orden del mismo Ministerio de 3 de julio de 1963, debemos declarar, como declaramos, que la Orden primeramente citada no es conforme a derecho por haber confirmado la expresada Resolución en dicho Centro directivo, que tampoco lo es, por lo que la anulamos y en su lugar disponemos que se lleve a efecto la inscripción del recurrente en el mencionado Registro conforme lo tiene solicitado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 26 de mayo de 1966 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre diversos funcionarios del Ministerio de Información y Turismo y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 16.758 seguido entre la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Carlos Antonio Arean González, don Ignacio María Rey-Stolle y Pedrosa, don Francisco José Mayáns Jofre, don José Artigas Ramírez, don Jaime de Urzaiz y Fernández del Castillo, don Fernando Gutiérrez Sánchez, don José María Moliner Moreno, don Manuel Alonso Marrero, don Andrés Vázquez de Prada Vallejo, don Juan Pedro Cortés Camacho, don Fernando Gayo de Arenzana, don Alberto Martínez Adell, don Alfredo Sixto Planas y don Enrique García-Herrera Pérez, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Departamento de 16 de septiembre de 1963 y 31 de marzo de 1964, contra las denegaciones por silencio administrativo de los recursos de reposición formulados en impugnación de aquellas resoluciones; recurso ampliado contra la resolución expresa de dichos recursos de reposición en 8 de abril de 1965 sobre liquidación de un denominado «descuento a formalizar», se ha dictado sentencia en 27 de abril de 1966, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don

Carlos Antonio Arean González, don Ignacio María Rey-Stolle y Pedrosa, don Francisco José Mayáns Jofre, don José Artigas Ramírez, don Jaime de Urzaiz y Fernández del Castillo, don Fernando Gutiérrez Sánchez, don José María Moliner Moreno, don Manuel Alonso Marrero, don Andrés Vázquez de Prada Vallejo, don Juan Pedro Cortés Camacho, don Fernando Gayo de Arenzana, don Alberto Martínez Adell, don Alfredo Sixto Planas y don Enrique García-Herrera Pérez, contra las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 16 de septiembre de 1963, 31 de marzo de 1964, las denegatorias por silencio administrativo de los recursos de reposición deducidos contra las anteriores por los mismos interesados y contra la Orden de 8 de abril de 1965, que resolvió expresamente dichos recursos de reposición en sentido confirmatorio de lo resuelto en aquellas Ordenes, debemos declarar, como declaramos, que ninguno de dichos actos administrativos, en cuanto se pronuncian sobre la incompetencia del Ministerio para conocer de las reclamaciones formuladas ante el mismo por los expresados recurrentes, de las que se hace mención en las mismas resoluciones ministeriales, son conforme a derecho, por lo que las anulamos y en su lugar declaramos la competencia del repetido Departamento ministerial al expresado efecto resolutorio y, en su virtud, disponemos el retorno al mismo del expediente para que se pronuncie sobre tales reclamaciones en el sentido que estime legalmente procedente. Desestimamos los demás pedimentos de la demanda y sin pronunciamiento especial respecto a las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), ambos de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—P. D., Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fecha 13 de junio de 1966. con indicación del acuerdo recaído en cada caso

Con fecha 13 de junio de 1966, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos de 28 de junio de 1957 y 26 de noviembre de 1959, han sido sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda los siguientes asuntos:

1. Zaragoza.—Proyecto de expropiación del polígono «Malpica», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.
2. El Arahall y Paradas.—Proyecto de expropiación del polígono «Vereda de Osuna», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.
3. Utrera.—Proyecto de expropiación del polígono «El Tinete», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.
4. Portugalete.—Proyecto de expropiación del polígono «Repelega», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.
5. Sevilla.—Proyecto de distribución de energía eléctrica del polígono «Carretera Amarilla», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.
6. Mérida.—Explanación y pavimentación, saneamiento, distribución de agua y paso inferior del polígono «Nueva Ciudad», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.
7. Granada.—Acta de replanteo de red de alumbrado público y obras de fábrica de los centros de transformación del polígono «La Cartuja».—Fue aprobada.
8. Zaragoza.—Explanación y pavimentación del polígono «Malpica», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.
9. Martorell.—Proyecto de explanación y pavimentación, saneamiento y distribución de agua del polígono «La Torre», presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado.
10. Tarragona.—Solicitud de autorización para la revisión del Plan General.—Fue autorizada la revisión, sugiriendo al Ayuntamiento la conveniencia de que se aborde la revisión de conjunto en ámbito comarcal.